

EPILOGO

Una vez analizado el suceso cabe, a manera de balance, establecer sus proyecciones en el destino panameño, pues como ya pretendimos demostrarlo, es indudable que pese a sus fallas y los intereses del momento que impulsaron a la acción, quedó un trasfondo que contribuyó al fortalecimiento de una conciencia autonomista, la cual no tardó en aflorar con las luchas caudillescas que luego irrumpieron en este territorio. Por lo demás, el fenómeno no resulta privativo de Panamá, ya que es general en toda la historia de Hispanoamérica, excepción hecha de Chile y del Brasil, cuya realidad no nos corresponde examinar.

Es indudable que para los grupos marginados, el 28 de noviembre significó un acontecimiento de trascendencia digno de tenerse en consideración, porque alimentó el populismo —si se nos permite utilizar un término nuevo para situaciones viejas— de José Domingo Espinar, porque si bien éste no participó en la gesta de 1821, su vida pública estuvo íntimamente vinculada a la del Libertador y es así como en el acta de la reunión del cabildo abierto del 26 de septiembre de 1830, se hizo sentir el malestar del Istmo ante la ausencia de “...un gobierno vigoroso que [...] asegure la tranquilidad doméstica”. Por ello, se le confió a Espinar la administración departamental, mientras se llamaba a Simón Bolívar para que “...venga a su seno (y) colocado en un punto en que pueda atender a las partes dislocadas de la República procure que la nación sea reintegrada” (artículo 4).

Como indica Alfredo Figueroa Navarro, resulta difícil dilucidar el pensamiento de los arrabaleros frente a los criollos, porque “es engorroso hallar documentos que provengan del grupo adverso, relativos a la burguesía de intramuros”. (160) No obstante, si nos atenemos al testimonio de Mariano Arosemena, se hicieron conocidos y populares sus poco felices versos a la “patria amada”. Empero, ciñéndonos más a sucesos concretos que a generalidades, tenemos la presencia del 28 de noviembre como lumen poético en la oda de Gil Colunje (1853), en la que después de realizar un balance de todos los lugares comunes del despotismo español, ensalsa la figura de Bolívar y con orgullo épico y optimismo trasnochado exclama:

Ven y miralas hora '...' sonreirías
de orgullo, al contemplar cual se engrandecen!
Ven a mirarlas cuan grandes crecen
y dales otra vez tu bendición. (161)

160. Alfredo Figueroa Navarro. *Dominio y Sociedad*....p 97.

161. Rodrigo Miró: *Cien Años de Poesía en Panamá (1852—1953)*. Panamá, 1953, p. 5.

Poesía y sentimiento popular se respiran a todo lo largo de la centuria decimonona y el recuerdo del 28 de noviembre se reflejó en la vida cotidiana de la ciudad y el campo como motivo de regocijo y presencia de tradición. Así, a dos años del acontecimiento, en la Gaceta Oficial del Departamento se indicaba: "...desde el 27 en la noche ya principió el pueblo a recordar el acto memorable que lo desató para siempre de la coyunda española, y poniendo en iluminación las calles se entregó al regocijo [...] A las 10 de la mañana se celebró en la catedral la función propia con que un pueblo católico solemniza sus fiestas, llevando el intendente con el debido séquito desde la casa capitular hasta el templo, el estandarte de nuestra libertad y el presbítero Manuel José Fuentes, lleno de patriotismo, pronunció el discurso que requerían las circunstancias. Concluido todo el ceremonial de estos casos, quedó el pueblo entregado a juegos de toros, renovando su alegría el estallido del cañón y repiques jenerales, que se repetían cada dos horas por disposición del gobierno hasta la tercera gran salva de la puesta del sol". "Siguiendo la iluminación nocturna y diversiones jenerales hasta el 30, se volvieron a reunir las autoridades y personas notables para dirigirse a la Parroquia de la ciudad exterior, en donde se preparaba nueva y magnífica función....". (162)

A su vez, Mariano Arosemena, gracias a su influencia burocrática en 1852 logró honores y recompensas para los próceres de la independencia y luego oficializó los tres días de festejos para celebrar el acontecimiento. (163) Tan profundamente arraigaron estos actos conmemorativos, que el viajero Canadiense Wolfred Nelson, a finales del siglo declaró en sus minuciosos apuntes que: "...la fiesta per excellense es la del 28 de noviembre, o sea el aniversario de la firma de la declaración de independencia. El 28, 29 y 30 de noviembre se dedicaban a corrida de toros, carreras de caballos, baile de máscaras y otros deportes....". (164)

Contrasta la importancia local que se le dio al suceso con la indiferencia regional, aspecto que se hace notorio fundamentalmente en la historiografía colombiana. José Manuel Restrepo en su extensa e hiperbólica: *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional* (8 vols.), apenas si se refiere al

162. *Gaceta Oficial del Departamento del Istmo* del domingo 7 de diciembre de 1823. No. 49, p. 185. (Véase el Apéndice V).

163. Argelia Tello: *Mariano Arosemena. Historia y Nacionalidad*. p. XXXVIII.

164. Wolfred Nelson: *Cinco años en Panamá*. Estudio Preliminar y Notas por Armando Muñoz Pinzón. Editorial Universitaria de la Universidad de Panamá, Panamá, 1971, p. 28.

28 de noviembre de 1821 en la tercera parte de su documentadísima obra. (165) Igual podemos decir de las historias clásicas colombianas de los siglos XIX y XX, y tal indiferencia la trasluce Oscar Terán, al rebatir a Ramón Valdés sobre los antecedentes de la separación de Panamá de Colombia y cuyo punto de arranque fue nuestra

historiadores colombianos inician el estudio de 1903 remontándose a 1821. Uno de ellos; Eduardo Lemaitre emplea juicios despectivos y en forma simplista resume "...los panameños se habían independizado de España y unido a Colombia porque no podían hacer otra cosa...." Con tal actitud se olvida deliberadamente de la presiones mejicanas, del atractivo de la Confederación Centroamericana y de la propuesta que se expuso en la Junta para la anexión al Perú, recién proclamado independiente por San Martín. Esto explica por qué intitula a Panamá como un "bien vacante" en su ameno y disimulado subjetivismo histórico. (167) El otro historiador, Luis Martínez Delgado aborda el suceso con miras a explicar los posteriores proyectos canaleros, sin hacer el debido análisis y por lo tanto, sigue las líneas tradicionales en las que no agrega nada de lo mucho que, como hemos visto, se puede decir del 28 de Noviembre. (168)

Mientras así se contemplan la Independencia de Panamá de Espa-

más cuando sintió orgullo de ser uno de sus participantes y reclamó los méritos correspondientes a tal dignidad.

Si Mariano Arosemena fue un analista que miró el pasado con la vista empañada por la pasión y el personalismo, su hijo Justo Arosemena llegó al acontecimiento con mayor objetividad y a través del estudio del alma nacional, y es así como supo descubrir verdades que no tenían por qué avergonzarnos, cuales eran la vocación comercial y el oportunismo ante las circunstancias, tan arraigados ayer como hoy, en nuestro medio. Por ello pudo decir con acierto "...la diplomacia i el espíritu mercantil nos fueron de tanta utilidad como las lanzas y fusiles a nuestros hermanos de coloniaje. Intrigas i oro fueron nuestras armas; con ellas derrotamos a los españoles, i esa derrota cuyos efectos fueron tan positivos como los del cañón, tuvo la inapreciable ventaja de ser incruenta". (169) Pero Justo Arosemena arribó a otra conclusión más para insistir en el federalismo como puerta de escape hacia el autonomismo panameño, cuando advertía: "...Colombia no contribuyó pues de ningún modo directo, a la independencia del Istmo...y si bien sus armas sostuvieron lo actuado, igual ocurrió con los otros países del Nuevo Mundo.... (porque) todos combatieron por nosotros al combatir por la América, i el interés de esa lucha era tan solidario, que ningún combatiente lo fue solo por todo el país desde Tejas hasta el Cabo de Hornos...." (170)

La contemporaneidad de Justo Arosemena se hace evidente, si la comparamos con los testimonios del Siglo XX, y para 1903 a los pocos días de proclamar nuestra separación de Colombia, se divulgó en español, inglés y francés el opúsculo de Ramón Valdés sobre **La Independencia del Istmo de Panamá, sus antecedentes, sus causas y su justificación**, en el cual advertía la incapacidad colombiana para atender a la realidad panameña desde 1821, punto de arranque para una "...nacionalidad sudamericana a que debía unirse el Istmo [...] y la circunstancia de estar nuestro territorio adyacente al de Colombia [...] fueron razones suficientes para que nuestros antepasados resolvieran unir las Provincias del Istmo al Estado republicano mencionado". (171)

La proyección se hizo sentir en la primera historia general de Panamá, nos referimos al compendio de Juan Bautista Sosa y En-

169. Justo Arosemena: **El Estado Federal de Panamá**. Editorial Universitaria de la Universidad de Panamá, Panamá 1974. p. 32

170. Ibid.

171. Ramón Valdés: **La Independencia del Istmo de Panamá, sus antecedentes, sus causas y su justificación**. Imprenta Star and Herald, Panamá, 1903.

rique J. Arce, cuando al establecer las divisiones de nuestro acontecer calificaron una época de unión a Colombia que principia “el 28 de noviembre de 1821 en que se incorporó el territorio a esta nación, hasta el 3 de noviembre de 1903 en que se separó de ella”. (172) Por lo tanto, señalaron a 1821 como un hito en el suceder panameño, y tan acertada fue su división que aún perdura en la historiografía posterior, en la educación nacional y en los planes académicos de nuestra universidad. (173)

No es nuestro propósito hacer el inventario de los estudios dedicados al 28 de noviembre (174), porque en parte sería una repetición de aspectos que ya expusimos, y además la historia de la historia reclama criterios adicionales para que ésta no resulte un simple recuento de autores y libros, sino una adecuada explicación de por que se interpretan los sucesos en determinadas formas y obedeciendo a determinadas circunstancias. Pero sí es de nuestra incumbencia resaltar la marcada inclinación a las comparaciones, a la exaltación y al olvido que han imperado en nuestro medio de un tiempo a esta parte. El primero en establecer valoraciones extemporáneas de las dos independencias fue Juan Rivera Reyes, cuando reclamó mayor atención para el 10 y 28 de noviembre de 1821, que para el 3 de Noviembre de 1903 (175) y con un criterio apasionado y sin eufemismos, llegó a decir Ernesto Castellero Pimentel en su libro *Panamá y los Estados Unidos*: “...El 28 de Noviembre es la verdadera fecha, hoy calculadamente postergada, de la Independencia y de la nacionalidad panameña....”. (176)

Con posterioridad, las dudas se hicieron tal vez menos tendenciosas y hasta nos atrevemos a decir que con intención conciliatoria Isidro A. Beluche, sugirió hablar de independencia para 1821 y de secesión para 1903, porque según su criterio, no podían existir dos independencias. De esta forma, hacía suya una “Declaración de la Academia Panameña de la Historia” publicada en la *Estrella de Panamá*, el 22 de diciembre de 1961, parte de cuyo texto transcri-

-
172. Juan B. Sosa y Enrique J. Arce: **Compendio de Historia de Panamá.**
 173. En efecto, el curso de Historia de Panamá que se dicta en el Departamento de Historia, Facultad de Filosofía, Letras y Educación de la Universidad de Panamá, está dividido en cuatro semestres, a saber: Etnohistoria, Epoca Hispana, Epoca de Unión a Colombia y Epoca Republicana.
 174. Juan Rivera Reyes: **Significado Histórico del 3 de noviembre de 1903 y del 28 de noviembre de 1821.** Imprenta Nacional, Panamá, 1949.
 175. Ernesto Castellero Pimentel: **Panamá y los Estados Unidos.** Litho-Impresora Panamá. Cuarta Reimpresión. Panamá, 1974. p. 84. (Subrayado del autor).
 176. Isidro A. Beluche: **Independencia y Secesión de Panamá....** pp. 23-36

bió. (177) Sin embargo, consideramos que la opinión más cónsona sobre el particular se la debemos a Ricardo J. Alfaro, cuando señaló: "...por el pronunciamiento del 28 de noviembre de 1821 lo que hizo Panamá fue pasar de la dependencia española a la dependencia colombiana. No hubo siquiera una solución de continuidad entre las dos dependencias, porque el mismo acto popular que rompió la primera anuló la segunda [...] Panamá adquirió la personería internacional y por consiguiente la independencia, por virtud del movimiento secesionista efectuado el 3 de noviembre de 1903. Rompió por propia voluntad los vínculos con que se había ligado a Colombia, también por su propia voluntad..." (178) Participamos plenamente con estos puntos de vista.

Debemos advertir, que pretender exaltar el 3 de noviembre en desmedro del 28, resulta un presentismo trasnochado, cuando menos, o irresponsabilidad histórica, cuando más. Establecer paralelos sobre los intereses norteamericanos a finales del siglo XIX y principios del XX, equiparándolos con los movimientos de la Villa de Los Santos y Panamá en 1821, es desconocer los cambios y el desenvolvimiento de la historia externa de América y del Mundo, y resulta un criterio miope encasillar los sucesos locales sin tomar en consideración las líneas de fuerza universales. Por lo tanto, el 28 de noviembre continúa hoy en nosotros con igual potencialidad con que lo vieron nuestros hombres de antaño. Aquéllos lo intuyeron como punto de partida hacia un Estado soberano, y nosotros, desde un Estado independiente, lo sentimos como un legado que se enriqueció a lo largo de la centuria decimonona para que se hiciera realidad el pensamiento de Tomás Herrera: "...el Istmo no prosperará en los siglos de los siglos, sin tener dentro de sus límites la fuente de su peculiar y exclusiva legislación".

177. Sobre este tema, se destacan los ensayos de Carlos Manuel Gasteazoro: "Interpretación sincera del 28 de noviembre de 1821". *Revista Universidad* No. 32, 1952-53. pp. 103-120; Alfredo Castillero Calvo: "Fundamentos económicos y sociales de la Independencia de 1821". *Tareas* No. 1, octubre de 1960, pp. 7-43, y "La Independencia de Panamá de España, factores coyunturales y estructurales en la capital y el interior. 1821". Véase también a Diógenes de la Rosa: "Por que llegamos tarde a la cita de nuestra Independencia". *El Panamá América, Dominical*, 24 de noviembre de 1974; Ernesto J. Nicolau: *El Grito de la Villa*. y Ernesto Castillero Reyes: *Rafces de la Independencia*.

178. Ricardo J. Alfaro: "La Independencia de Panamá y su fecha:.....p. 27.

APENDICES

APENDICE A

"DOCUMENTO QUE EXPRESA LAS OCHO GRACIAS, INSTADA POR UN VECINO DE LA CIUDAD DE PANAMA, CON EL PROPOSITO DE RESARCIR LA ECONOMIA DE ESTA"

Señor Gobernador y Comandante General =

La Real Orden que cita Don José Escolástico López, en instancia de la vuelta, es del tenor siguiente = Con fecha veintiuno de Junio de mil setecientos noventa y cuatro, me comunica el Señor Don Diego de Gardoguf la Real Orden siguiente =

Excelentísimo Señor =

En diez y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y siete, recurrió al Rey la ciudad de Panamá exponiendo la extrema necesidad en que se hallaban sus naturales, por la falta de comercio y agricultura a causa de no tener operarios, y por haber sido abrazada su población en tres diferentes ocasiones, en los años de mil setecientos treinta y siete, setecientos cincuenta y seis, y setecientos ochenta y uno; cuyos incendios dejaron arruinados sus edificios, cubiertos de cenizas sus solares, y un vecino con la considerable pérdida de sus muebles, alhajas y caudales, y concluyó pidiendo que para resarcir estos daños, y volver a su antiguo estado, se dignare su Real piedad conceder las ocho gracias siguientes= Primera = Libertad absoluta de introducir negros en aquella Provincia, por diez años, de cualquiera de las Colonias Extranjeras, amigas y las herramientas y utensilios para la agricultura ingenios de azúcar; y otras industrias con exención de Derechos Reales a su entrada y el de Alcavala en las ventas y reventas que hicieren de ellos y para la Extracción de su producto de plata, oro y frutos = Segundo = Que se provea a los hacendados de dicha Provincia, de mil y quinientos ó dos mil negros de cuenta de la Real Hacienda fiados a precios cómodos por dos años, bajo las seguridades convenientes, ó bien pagando uno dos por ciento hasta verificar su entero pago, con expresa prohibición de sacarlos de aquel Reino para el del Perú por negociación = Tercera = Que se construya un camino firme y sólido de competente anchura que desde la Capital de Panamá siga línea recta y salga a las márgenes del río Chagres por el pueblo de la Gorgona, ó sitio nombrado Baila Monas, y se establezca allí la Aduana que ahora existe en el de Cruces, cuya abertura y traslado están aprobadas por Real Cédula de nueve de Julio de mil setecientos cuarenta y dos, concediéndose a este fin el producto del Ramo de Alcavala por diez años, mediante no poderlos costear la Ciudad por la caridad de sus propios = Cuarta = Que se formen dos, tres ó más poblaciones en las márgenes ó parejas más saludables del mismo río de los bajo y gente sin aplicación de la provincia, costeándose su fábrica y la traslación de familias de ellas, por el Real Erario = Quinta = Que en los sitios más oportunos de la propia Provincia, se mande establecer la siembra y cultivo de tabacos para que propagándose su cosecha y benifitación con la debida inteligencia, se compre por la Real Hacienda a los cosecheros por cuyo medio no solo se abastecerán sus naturales con un fruto de su propia producción sino que, podrá surtirse las provincias

del Perú, quedando su principal valor en el mismo suelo donde se cría, y ahorrará la Real Hacienda las gruesas cantidades que expende en las conducciones, fletes, riesgos y averías del que envía desde la Habana = Sexta = Que se renove la merced de los cuatro títulos de Castilla que se la concedieron por Real Cédula de veintitres de Mayo de mil setecientos treinta y nueve declarándolos libres del Derecho de Lanzas y Media Annata, mediante a que aquella comisión fue hecha para que el producto de las ventas de ellos se empleara en la de fortificación de las casas destruídas en el primer incendio del año de treinta y siete = lo que no se verificó = Séptima = Que en atención a que la provincia de Panamá en su actual constitución no tiene ni puede tener comercio alguno directo con los puertos de España así, por el corto consumo de su población como por la falta de frutos para el retorno de los buques, gocen todos los efectos que se lleven a ella para su abasto y consumo desde el de Cartagena la misma franquicia de Derechos que los que se conducen directamente desde España en virtud de Real Decreto de cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y cuatro, de modo que los géneros extranjeros a su salida de Cartagena para Panamá paguen solo dos por cientos, y los nacionales sean enteramente libres y que se extinga también el Derecho de tres por ciento de Avería, nuevamente impuesto a la salida del dinero y frutos de la provincia, por ser impeditivo al aumento del comercio y tener entendido que no se exige en ninguna otra Plaza de América = Octava = Que se remita por la Real Hacienda a la referida Provincia, de cincuenta a cien mil pesos en moneda de plata de cordoncillo acuñada al intento, con algún sello particular dándole más valor extrínseco que el que en sí tuviere, para que sea privativa ó provincial en ella, y se reparta entre los vecinos aplicados al cultivo de los frutos, y demás importantes industrias para fomentar el comercio y facilitar la agricultura.....=

Por lo respectivo a la Primera, de la libre introducción de negros por diez años que además de las gracias concedidas en la Cédula de veinte y cuatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno, para el comercio de ellos en que se halla comprendido el Virreinato de Santa Fé, de cuyo Distrito es la Provincia de Panamá se amplíe en favor de ésta la excensión del decreto de Alcabala que en ella se ciñe a la primera venta, a las reventas de los negros, y a la entera libertad de Derechos de entrada de las herramientas y utensilios de agricultura que por dicha Cédula quedaron sujetos a los acostumbrados, con extensión al de Alcabala de las ventas y reventas de los mismos efectos declarando al propio tiempo Su Magestad, libre Derechos el dinero y frutos que los vecinos de la Provincia extrajeren en buques nacionales, exceptuando las francesas aun cuando pasen a la Dominación Inglesa por no deberse permitir la introducción en nuestros Dominios de negros franceses; y que el disfrute de estas nuevas concesiones empiece a correr desde primero de enero de mil setecientos noventa y cinco, hasta nueva providencia sin limitación a los diez años = Sobre la Segunda de que se provea a aquellos habitantes con los mil y quinientos a dos mil negros por la Real Hacienda, fiados por dos años, que no es necesaria su concesión respecto a las que quedan hechas en el precedente

artículo, y que están próximas a las Colonias Inglesas en donde pueden comprarlos sin necesidad de muy credidos fondos =.....

Santa Fé, 25 de Septiembre de 1795.

José de Espeleta.

A. H. N. Bogotá. Negros y Esclavos Panamá Tomo II. Fol 258. Este documento también lo reprodujo Arturo Guzmán Navarro en el trabajo de Graduación: La Trata Esclavista en el Istmo de Panamá durante el siglo XVIII. Universidad de Panamá, 1978.

APENDICE B

DONATIVOS DEL ISTMO EN 1809

Desde que en 20 de Agosto del año ppdo. tube la infausta noticia de los acontecimientos sucedidos en esa Península originados de la Perfidia del mas tirano de los hombres el Emperador de los Franceses Napoleón, tomé quantas providencias me parecieron convenientes á fín de mantener en tranquilidad y sosiego este Istmo de Panamá de que soy al Rey el Sr. Don Fernando 7º responsable, como de sostener sus derechos y los de la Religión Santa, para cuyo fin dispuse proclamar á S.M. pr. Soberano natural de España é Indias, con las formalidades de estilo: De todo dí parte circunstanciado á la Suprema Junta que residía en Sevilla, y que Governó la Monarquía en su RI. Nombre en 1º de Septre. siguiente de otro año; y desembarazado entonces de aquellas primeras y principales disposiciones, y de las Rogativas públicas que se practicaron por su libertad y demas R. Familia y felix exito de nras. armas, no pense en otra cosa sino en exortar a todos los Habitantes de esta Comandª Gl. y Rno. de tierra firme por medio de Proclamas incitatorias y alusivas á que contribuyesen con donativos Patrioticos voluntarios pª ayuda de los gastos que ocasionan la actual Guerra. Sus fieles corazones qe ya estaban consternados de semejantes desgracias, empearon a manifestarse en tanto maior grado, quanto fue el de mi espectacion, y asi reunidas algunas sumas de dinero de consideracion, las remiti por letra a la citada Suprema Junta de Sevilla, para que se recojiesen en Cadiz de los Comerciantes de allí contra quienes se jiraron: De este particular instruí a la misma Suprema Junta por representaciones nº 2 y 3, de fecha 2 y 6 del propio Septre., insignuandole que lo donado en Plata labrada y Oro lo pasaria, como lo verifiqué, á Cartagena de Indias, para que siguiere á disposicion de S.A.S., cuyos intereses los recibió en dicho Cartagª el Capitan de Fragta. de nuestra Marina RI. Dn. Antonio Bacaro, comicionado por la citada Junta para el efecto.

Proporcionadamente y segun se han ido verificando las contribuciones, he ido dando cuenta, asi á la Junta de Sevilla, quando permanecia, como después á la Central que oy manda con inclusión de relaciones parciales, circunstanciadas, dirigiendo las cantidades, para que se dispudiese de ellas; y ultimamente

en 20 del pasado Abril del corriente año, incluí a S.M. la Junta Central la última General de los anunciados donativos, manifestando que aun faltaban por hacerse algunas pequeñas donaciones, de que se daría a su tiempo conocimiento.

A V.S. pues, paso otra igual que es adjunta, ascendente á 53,982 p.1 3/4 r. s. con objeto de que enterado de ella se sirva hacerla extensiva, con lo expuesto, á ese Supremo Concejo de Indias, para que inteligenciado de lo practicado aquí se digne tener por obedecida de mi parte su Real Carta acordada de 18 del referido Sepbre. que en Papel de la misma fecha tuvo V.S.á bien transcribirme, y á que dejo contestado; esperando que V.S. hará presente al citado Supremo Concejo, que el esfuerzo practicado hasta el día por estos fieles Vasallos es de bastante consideracion comparado con sus pequeñas posibilidades, y que leales á fñtro. Soberano el Sr. Dn. Fernando 7º se mantendrán siempre sin discontinuacion con el amor que les es característico á su R1. Persona, y prontos conmigo a derramar la última gota de sangre en defensa y desagravio de S.M., de la Religion y del Estado.

Dios que. á V.S.ms.as.Panamá Mayo 10 de 803.

Juan Antonio de la Mata

Sr. Dn. Silvestre Collar

Relacion de las cantidades que los individuos y Pueblos de la Comandancia General de Panamá, que se expresarán, han ofrecido hasta la fecha (y exivido casi en el todo) en Donativo Patriótico y voluntario para el sostenimiento de la Justa Guerra que la España y las Indias sostienen contra el Emperador de los Franceses, en defensa de los derechos de su lexitimo Soberano el Señor Don Fernando 7º y la Santa Religion; segun el orden de sus ofrecimientos.

1,808. —Gobernador y Comandante General Don Juan Antonio de la Mata por si propio.	500\$	
Por su Esposa Doña Maria Dolores de Palazuelos.		600
... ..	<u>100-</u>	
Don Vizente Robles Diputado del Comercio 500 p. \$ puestos en Cadiz y ademas el Prest de 30 hombres en el caso de que sea atacado este Itsmo; y dichos 500 p.\$ hacen de a 128./c		666,5 1/2
Tesorero Oficial R1. Don Ramon Diaz del Campo 1,000 p.\$ puestos en Cadiz; y además 2,500 p. \$ para el que en Batalla quite la vida á Napoleon Emperador de los Franceses, o lo prenda, y dichos mil p.\$ hacen de a 128 1/c		1,333-2 1/2
Teniente Coronel graduado Sargento mayor del Batallon fijo de esta Plaza Don Juan de Alduete 4,000 p.\$ puestos en Cadiz, y ademas otros 2,000		

p.\$ para el que mate ó prenda vivo al referido Emperador Napoleon, cuias sumas de que dio libramiento hace 6,000 p.\$ y de a 128/c Contador Oficial R1. Don Salvador Bernabeu de Reguart....	8,000 500
Don José Prieto y Ramos y Don Pedro Olazagarre, individuos del Comercio 800 Castellanos de Oro á 20 rrs	2,000
Don Manuel Diez Colunje del Comercio	250
Don Juan de Herrera Oficial mayor de la R1. Contaduria 53 marcos 6 \$ 8 adarmes de Plata labrada a 9 p.	493-2 1/2
Teniente Coronel de Milicias Blancas de Infanteria Don Juan Domingo de Iturralde.. 465 marcos 5 \$ 4 adarmes de Plata labrada a 9 p.	4,190-7 1/4
Mil p. en \$	<u>1,000 ,, ,,</u>
Pasa á la Buelta	19,034-1 3/4
Suma de la Buelta	19,034-1 3/4
Administrador Principal de Tabacos Don José Laso de la Vega, por sí, su Esposa Doña Petra de la Herrán y 10 hijos	1,500
Por los Tavaqueros que se emplean en la Fabrica de Zigarros de la Administración de su cargo.....	100
El Padre Comendador del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes Fray Leon Faxardo, 120 p. anuales para el prest de un soldado y ademas un \$ de Oro para cada accion gloriosa que excecute; y si muriese en la accion 50 misas aplicadas por su Alma y que sustituia otro soldado en su lugar; y se sacan los 120 p. del año	120 ,, ,,
Contador de la Administracion Principal de Tavacos Doctor Don Manuel Josef de Arce 500 p.\$ en Cadiz, y hacen de á 128./c	666-5 1/2
Del O.D. y Cavildo	
Arcediano Doctor Don Tomas Antolin Baxo	100-,,
Chantre Don Pedro Josef Casis de la Torre	100-,,
Maestre-Escuela Don Juan Josef Martinez	100-,,
Magistrál Doctor Don Juan Josef Cabarcas	100-,,
Canónigo Don Isidro del Rio	100-,,
Doctor Santos Bartolomé Lange, residente en Puerto Rico, que por casualidad se ha hallado en esta Ciudad doscientos p.\$	200 ,, ,,

Don Bernardo Josef de Arze del Comercio 500 p.\$ en Cadiz y hacen de a 128 ./c		666-5 1/2
Guardo mayor interino de R1. Aduana Don Juan Ducer		200 ,, ,,
Coronel del Regimiento de Milicias Blancas de In- fanteria Don Pablo Josef de Arosemena		500 ,, ,,
Secretario de la Comandancia General Don Pedro Texada 10 p. mensuales y en un año hacen		120 ,, ,,
Don Ventura Martinez del Comercio 55 marcos 6 ¢ 12 adarmes de Plata labrada á 9 p.		502-.,4
Doctor Don Rafael Masias Fiscal de R1. Hacienda.		100- ,, ,,
Pasa al frente		24,210-, 3/4
Suma del frente		24,210-.,,3/4
Don Josef Bráximo de Heredia Contador de la Ad- ministracion Principal de Aguardientes, en cien mar- cos de Plata labrada á 9 p.	900-.,,	1,100- ,, ,,
En 67 Castellanos de Oro regulados en	<u>200-.,,</u>	
Y ademas una Guirnalda y una Cruz de la Distingui- da Orden de Carlos 3º montadas en oro, y guarneci- das de Perlas para el el Excelentísimo Señor Presi- dente de la Suprema Junta de Sevilla.		
Cede igualmente a favor de las Reales Casas de esta varias dependencias por cobrar, y ascienden 650 p.		
Teniente Coronel Comandante del Regimiento de Artillería en esta plaza Don Domingo Maranosa		140- ,, ,,
Don Manuel María García de Paredes Administrador de la R1. Renta de Correos		400- ,, ,,
Don Felipe del Barrio y Don Juan de Anzuategui del Comercio		700- ,, ,,
Coronel del R1. Cuerpo de Ingenieros y Co- mandante en esta Plaza Don Antonio Bacarro		200- ,, ,,
Don Josef Fabrega Capitan del Batallon fixo y Co- mandante accidental del Castillo de Chagre 200 p. y además el sobre sueldo que goza interin dure la actual Guerra; y solo se sacan ahora los		200- ,, ,,
Don Lino de la Barrera del Comercio		050- ,, ,,
Don Fidel Martí del Comercio 25 marcos de Plata labrada a 9 p.		225- ,, ,,
Don Josef Vandembroumk Ayudante de la Plaza en un año		100- ,, ,,

El Medico Don Isidro de Arroyo	025-,, "	
Comandante de Pardo Don Federico Govea, Oficia- les veteranos, y voluntarios de dicho Cuerpo.	159-,, "	
Don Josef Lopez vecino particular	020-,, "	
Don Josef Henriquez de Guzmán Administrador de Aguardientes una barrita de Oro con 24 Castellanos á 20 rrs	060-,, "	
Don Nicolas Ramon Capitan del Batallon Fixo	500-,, "	
Don Hacencio Reyna Teniente del R1. Cuerpo de Arteria	020-,, "	
Don Santiago Vandeonrachea del Comercio	200-,, "	
Pasa á la Buelta	<u>28,309-,,</u>	3/4
Suma de la Buelta	28,309-,,	3/4
Señores del M.Y.C.J. y R. de esta M.N. y M.L. Ciudad	,,, "	
Don Miguel de Quesada	500-,,	
Don Justo García de Paredes	300-,,	
Don Juan Manuel de Urriola	100-,,	
Don Antonio Ximenez	100-,,	
Don Manuel de Ortiz	200-,,	
Don Juan Andres de Gaviria	040-,,	
Don Luis de la Barrera	100-,,	
Don Ambrosio Anzuateguí	100-,,	
Don Francisco Josef de Argote en 50 mar- cos de Plata en Pasta y labrada a 9 p	450-,,	
	<u>1,890-,,</u>	
De fondos de propios del mismo Cuerpo	400-,,	2,290-,, "
Individuos de la Administracion Principal de Taba- cos Oficial mayor de Contaduria Don Francisco Du- cer	020-,,	
Fiel de Almacenes Don Pedro Obarrio	100-,,	140-,, "
Fiel de Fábrica de Zigarros Don Sebastian Saldibar	<u>020-,,</u>	
Varios vecinos Artesanos y de los de menos faculta- des, que han entregado por mano del Portero del M.Y.C. Don Silbestre Ramos		206-,, "
Don Antonio Maraver del Comercio		125-,, "
Por mano de un Sacerdote 149 Castellanos de Oro en polvo y pelotas á 20 rrs		372-4-,,
Doctor Don Joaquin Cabrejo Auditor de Guerra y Asesor General de este Gobierno en libranza contra		

Don Josef Molla del Comercio de Cadiz 4,000--,,p.de á 128./c	4,000--,,	..
Don Josef Maria Cieza del Comercio		050--,,	..
Entregado por varios vecinos Artesanos y de los de menos facultades y mano de los Porteros del M.Y.C.(Don Silbestre Ramos 006--,,) (Don Eugenio Arias <u>137--,,</u>)				143--,,	..
El Ilustrisimo Señor Obispo de la Diocesis Doctor Don Manuel Joaquin Gonzalez de Acuña 2,000 p.puestos en Madrid en poder de Don Manuel Ro- driguez, a quien en Oficio de 2 de Noviembre de 1,808 asegura haver					
			Al frente	35,635-4	3/4
			Suma del frente	35,635-4	3/4
dado en el propio día orden de entregarlos a la dis- posicion de su Alteza Serenísima la Suprema Junta de Sevilla; y como no expresa ni son fuertes, ó sen- cillos solo se anotan por aora los				2,000--,,	..
El Alcalde Mayor de Natá Don Víctor de la Guardia: a saver					
Por si propio 200 y.y además 100 p. anuales interin dure la actual Guerra; pero que ahora solo se anotan Por sobrante de Fondo de Posito de la Villa de los Santos.			200--,,	1,200--,,	..
			<u>1,000--,,</u>		
Dona igualmente al Serenísimo Señor Presidente de la Suprema Junta de Sevilla una Alhajita de Oro cuia calidad no se expresa por no tenerla a la vista. Varios individuos del Pueblo de Chepo					
Capitan Don Manuel de Ayala pagables en fin de Diciembre de 1,800 en Caxas Reales			090--,,		
Don Antonio Valdez pagables en Marzo 809	050--,,				
Josef Maria Carrasquilla idem. idem.	050--,,				
Marcelo de Leon	025--,,			270--,,	..
Esteban Garibaldo	025--,,				
Josef Rosario Moreno	<u>030--,,</u>				
Don Francisco Ximenez Teniente del Batallon Fixo y Comandante del Destacamento de Chepo en un par de evillas de Oro con 23 Castellanos 7 tomines á 3 p.			071-1		
Estriveras de Plata 1 \$ 11.adarmes	001-5 1/2	092--,,	6 1/2
20 p.en Plata Sellada	<u>020--,,</u>		
Don Josef Maria Chiari Teniente del Batallon Fixo y Comandante del Destacamento de Penonomé				100--,,	..

Don Gabriel Guerrero Subteniente del Regimiento de Milicias Blancas disciplinadas de Infanteria	100-,, ..	
Don Juan de Dios de Ayala Gobernador de Santiago de Veragua	300-,, ..	
Don Pedro Ortiz vecino de Santiago de Veraguas por recaudacion hecha de varios individuos por encargo del Gobernador	203-,, ..	
Pasa á la Buelta	39,901-3 1/4	
Suma de la Buelta	39,901-3 1/4	
El Doctor Don Manuel de Urriola Abogado de la Real Audiencia de Quito, y vecino de esta, a saver		
En 100 marcos de Plata labrada á 9 p.	900-,,	1,287-4,, ..
En 1 Barra de Oro 155 Castellanos á 20 rrs	387-4	
La Madre Abadesa del Monasterio de Monjas de esta ciudad, en una sortija de diamantes abaluada en		025-,, ..
El Gobernador de Portobelo segun oficio de 24 de Octubre de 1,808, recaudó en aquella Ciudad y remitió á Cartagena de Indias á entregar á Don Antonio Bacaro comisionado por S.A.S.la S.Y J. de Sevilla		1,758-,, ..
Juan Paulino Apodaca vecino de Chagre ...		200,, ..
El Coronel graduado Don Josef Alvarez Comandante de este Cuerpo ofrece la mitad de su lexitima, y reditos vencidos de ella, desde que se emancipo, y finaron sus Padres; pide que en virtud de una Real Provision se reduzcan a numerario efectivo tanto los bienes raises como muebles, y Alhajas que le puedan pertenecer, cuia lexitima para en poder de su hermano Don Juan Francisco Alvarez de Carvallo y Prada residente en la villa del Castro Valle de Valdehorras, Reino de Galicia y que la otra mitad de otra lexitima se deposite en poder del Teniente General Don Joaquin Palafox Teniente Coronel del Reglamento de Reales Guardias de Infanteria Española, ausente en poder de su hermana la Excelentissima Señora Condesa viuda de Perlada, y en defecto de uno y otro en el Brigadier de los Reales Exercitos Don Mariano Alvarez Cantón.		
El Teniente Coronel graduado Don Juan de Aldrete Sargento mayor de dicho Cuerpo p.oro 128 ./c	8,000-,,	
Capitanes		
De Granadero Don Pedro Santana	100-,,	
Don Josef Antonio Remón	100-,,	

Don Francisco Arosemena	025-,,	
Don José Fabrega 200 p.de contado y ademas el sobresueldo anual que le está asignado como Comandante de Chagre....	0925-,,	
.....	200-,,	
Don Nicolas Remón	500-,,	
	<u>8,925-,,</u>	<u> </u>
Al frente		43,171-7 1/4
Suma General del frente		43,171-7 1/4
Idem particular	8,925-,,	
Ayudante mayor Don Baltazar de Ayala	040-,,	

Tenientes

Don Josef Maria Chiari	100-,,	
Don Felipe Fabrega	040-,,	
Don Josef Torivio Fromista	025-,,	
Don Francisco Ximenez en un par de Evillas de Oro y 20 p. en dinero	092-6 1/2	
Don Pedro Chiari	036-,,	365-6 1/2
Don Felix Paredes	036-,,	
Don Mateo Matos	036-,,	
	<u> </u>	

Subtenientes

Don Josef Maria Ayala	025-,,	
Don Carlos del Castillo	020-,,	
Don Josef Maria Velarde	029-,,	
Don Juan Paredes	029-,,	148-,,
Don Sebastian Biavini	010-,,	
Don Josef Antonio Velarde	025-,,	
Don Manuel Rodriguez	010-,,	
	<u> </u>	9,478- 6 1/2

Se deducen las siguientes cantidades que están anotadas anteriormente y son

a saver

Teniente Coronel Don Juan de Aldrete	8,000-,,	
Capitan Don Nicolas Remón	500-,,	586
Idem. Don Josef de Fabrega	200-,,	8,892-6 1/2
Teniente Don Francisco Ximenez	92-6 1/2-,,	
Idem. Don José Maria Chiari	100-,,	
	<u> </u>	
Capitán del Real Cuerpo de Artillería Don Pedro Zacido. ..		040
Juan Justo Hurtado Administrador de Tavacos del Darien		050

Parte del Estado Eclesiástico

Provisor y Vicario General Maestro Don Manuel de Avila	050-,,	
Don José Maria Blanco	015-,,	
A la Buelta	065-,,	43,847-7 1/4
Suma General de la Buelta.		43,847 -7 1/4
Idem. particular orden	065-,,	
Maestro Don Juan de la Guardia	025-,,	
Cura del Sagrario de la Catedral Don Manuel Calvo	020-,,	
Idem. de la Santa Ana Don Manuel Betancourt	025-,,	
Idem. de Santiago de Veragua Don Simón García	025-,,	
Teniente de Cura de Santa Ana Don Josef Calixto Oidroboa	006-,,	
Vice Rector del Colegio Seminario Don Teodoro Yangüez	010-,,	
Capellan interino del Hospital de Santo Tomás Don Andres Samona	004-,,	
Don José Justo Iberico	004-,,	
Don Diego de Paz Solvan	001-,,	
Don Juan Baptista Ramirez	004-,,	
Don Manuel Florencio Cruz	001-,,	
Cura del Pueblo del Arraijan Don Nicolas Barranco	025-,,	
Vicario de Portobelo Don Pedro Ayarza	050-,,	
Cura interino de idem. Fray José Cuchi	030-,,	
Idem. de Chame Don Ventura Dominguez	025-,,	
Idem de Chimán Don Balerio Almanza	008-,,	
Idem. Excusador de Veragua Fray Antonio Parnal	200-,,	
Idem. interino de las tablas Don Manuel Espino	025-,,	
Don Juan Josef Perez	020-,,	
El Cura de Pochi	008-,,	
Idem. de Pedasi Don Antonio Díaz	005-,,	
Vicario de Penonomé Don Tomás Esteban de la Guardia	025-,,	
Cura interino de idem. Don Ciriaco Yzalde	025-,,	
Teniente Cura de idem. Don José Marin Revollo	010-,,	
Don Faustino de la Guardia	025-,,	
Don Miguel de la Guardia	020-,,	
Don Manuel Bera	025-,,	

Cura del Pueblo de Capira Don Ferimin Fernandez	030-,,	
Cura del Pueblo de Crespo Don Tomás Pujol	050-,,	
Idem. de la Chorrera Don Mateo Menendez	025-,,	
Idem. de Taboga Don Josef Maria Carrizo	050-,,	
Idem. de Boqueron Don Sebastian Oidrobo	<u>050-,,</u>	
Pasa al frente	921-,,	43,847-7 1/4
Suma General del frente		43,847-7 1/4
Idem. particular de idem.	921-,,	
Los Religiosos del Colegio de San Francisco de esta ciudad.		
En Plata Sellada	50-,,	
Dos Calises	101-11/2	
Un Copon de Plata con 5 marcos 5 1/2 ¢ á 9 p.	<u>51-1 1/2</u>	
Cura de las Islas del Rey Don Saturnino Moreno	004-,,	
Idem. del Palenque Don Juan de Dios Carrera	050-,,	
Idem. interino de San Pablo Fray Juan Ximenez	005-,,	
Idem. de Gualaca Don Fermin Albarado	005-,,	
Idem. interino de Dolega Don José Antonio Calvo	002-,,	
Idem. de Santiago Alanje Don Pedro Castellon	006-,,	
Idem. de David Don Carlos Leon	018-,,	1,178-1 1/2
Cura y Vicario de los Remedios Don José Escolasis	030-,,	
Idem. de San Lorenzo Don José Angel de Salas	020	
Idem. de San Felix Don Juan Francisco Frago	<u>016</u>	

GOBIERNO DEL DARIEN

Gobernador Don Pedro Aguilar	100
Teniente Miguel Quintanal	20-,,
Subteniente Silberio Landecho	20-,,
Sargento 1° Quintin Villagra	08-,,
Idem. Bibiano Bonilla	1-,,
Idem. Diego Peralta	10-,,
Cavo 1° Pedro Martin Nuñez	5-,,
Otro Evaristo Landecho	6-,,
Otro Jorge de Alva	<u>12-,,</u>
	82-,,
Juan Pablo Espinosa	„-4
Bernardo Peralta	2-,,

	Miguel Rodriguez	2-,,		
	Antonio Betancour	,,-4		
	Casimiro Landeche	,,-4		
	Miguel Gordones	,,-4	7-4	089-4
	Damaso Leon	,,-4		
	Juan Baptista Cornejo	,,-4		
	Manuel Fernandez Lopez	,,-4		
	Pasa a la Buelta		189-4	45,026-3/4
	Suma General de la Buelta.			45,026-3/4
	Idem. particular		189-4	
	Pedro Gondones	,,-4 r.		
	Eusevio Herrera	,,-4		
	Damaso de la Ruda	,,-4		
	Manuel Diaz	1-,,	04-4	
	Pablo Gonzalez	1-,,		
	Manuel Aguilar	1-,,		
	Vecinos del Real de Santa María			
	Angel Carrasquilla	4-,,		
	Ildefonso Candeña	2-,,	07-,,	
	Gabriel Iglesia	1-,,		
	Pueblo de Chapigana Eulalio Alva		01-4	338-4
	Idem. de Tucuti Santiago Valdespino		10-,,	
Pueblos de Indios Naturales	Tichichi			
	Casique Don German Castillo	30-,,		
	Capitan Don Cristobal Castillo	15-,,	60-,,	
	Teniente Don Josef Navarro	15-,,		
	Pinogana			
	Casique Don Salvador Estrada	06-,,		
	Capitan Don Juan Romo	5-,,	16-,,	
	Teniente Don Ilario Sotomayor	5-,,		
	Molineca			
	Casique Don Angel del Castillo	50-,,		
Capitan Don Juan Baptista Marcial	20-,,	50-,,		
Teniente Don Josef Contigundi	20-,,			
Don Eduardo de la Guardia de Penonomé			007-,,	
Don Pedro Ortiz de Santiago de Veragua Por donativos de varios vecinos de aquella vecindad			1,270-4	

Correspondientes al pósito de la misma Ciudad	600-,,	
Idem. á Propios de la citada Ciudad	100-,,	
	1,970-4	
Varios vecinos de la Ciudad de los Remedios y San Lorenzo de Chiriquí	<u>513-7 1/2</u>	2,484-3 1/2
Oficiales Teniente Don Luis Paredes	050-,,	060-,,
del Fijo que se hallan des-tacados. Idem. Don Antonio García	<u>010-,,</u>	
	Al Frente	47,915-7 1/4
Suma General del Frente		47,915-7 1/4

ESTADO ECLESIAITICO

Cura interino de Pacora Don Manuel de Dios Pérez ...	008-,,	
Idem. Capellan de Yavisa Don Manuel Lira	010-,,	
	Cura interino de la Villa Fray Francisco Vidal	100-,,
Partido Teniente Cura de idem. Don Isidro		
de la Conde	15-,,	165-,,
Villa Sacristan mayor Don Pedro Casamaior	25-,,	
	Idem. menor Don Geraldo de Casas	15-,,
	Presbitero Don Manuel Villalar	<u>10-,,</u>
	Vicario Don José Santos del Bosque	20-,,
	Cura interino Fray Martin de la	
Jurisdicción Santa Trinidad	25-,,	
de Parita Don Felix Sixto Marquez	5-,,	
	Don José Magdaleno Velasco	5-,,
	Don Juan de Arjona	<u>2-,,</u>
		57-,,
	Cura de Ocu Don José Reyes	10-,,
	Idem. de Santa Barbara Don José Franco	4-,,
	Idem. interino de Macaracas Fray Baltasar	
	Cavezudo	25-,,
Partido Cura de Pese Don Francisco Santos Mateo	<u>10-,,</u>	106-,,
de Cura y Vicario de Natá Don Manuel Ignacio Borbua	50-,,	
Natá Teniente de Cura Don Joaquín Gomez	25-,,	
	Sacritan Don Vicente Solamilla	4-,,
	Don Francisco Xavier Ruiz	10-,,
	Don Tomas Yangüez	4-,,
	Don José Maria Pinzon	25-,,

Don José Antonio Masias	4-,,	
Prior del Convento Hospital de San Juan de Dios	10-,,	
Cura de Antón Don Cipriano Xaen	25-,,	
Idem. interino de Ola Don Manuel Palacios	8-,,	209-4
Idem. de San Carlos Don Francisco Arancivia por sí y su Sacristan	7-4	
Idem. del Calobre Don Marcos del Pino	25-,,	
Idem. de Santa Maria Don Eduardo Ribera	6-,,	
Don Norverto Texada	6-,,	
Don Manuel Robles	2-,,	

A la Buelta	48,414-3 1/4
Suma de la Buelta	48,414-3 1/4

Varios vecinos de la Villa de los Santos donaron hasta fin del pasado año 422 p.6 reales, pero no ha pasado el Juez nota por menor. 422-6

El Gobernador de Portovelo según oficio de 16 de Enero ultimo debe recaudar de varios y remitir a Cartagena de Indias 767 p.ademas de los 1,758 p. 4 reales expresados anteriormente. 767-,,

Varios vecinos de los Pueblos del Partido de la Alcaldia Mayor de Natá han donado, y entregado por mano del Alcalde mayor Don Víctor de la Guardia lo siguiente.

	En Plata	629-2 1/2
Pueblo de Penonomé	En un par de Evillas de Oro con Estriveras de Plata	054-7 1/2
		<u>684-2</u>

Pueblo de Calobre	068-,,	
Idem de Chirú.	022- 3 1/2	890-5 1/2
Idem de Parita	093	
Idem de Ocu.	023	

Segun Oficio del Gobernador de Santiago de Veragua Don Juan de Dios Ayala, fecha 20 de Marzo de 1809, han dado diversos vecinos de los Pueblos siguientes—

En el de Soná	059-7	
En el de San Félix	006-,,	126-5

En el de las Palmas. 032-,,
 En la misma Ciudad de Santiago 4--6
 24-,, 028-6

Por Oficio de 24 de Marzo del presente año de 1,809 ofrecen los siguientes individuos del M.O.D. y Cavildo de esta Santa Iglesia Catedral, ceden anualmente durante la actual guerra contra la Francia de la parte de Renta que gozan en Santa Fé, lo que se expresarán, y por un año se saca al margen.

Dean Doctor Don Tomas Antolin		
Baxo	100-,,	
Arcediano Don Pedro Casis de la Torre	100-,,	
Chantre Don Juan Joséf Martinez	100-,,	500-,,
Tesorero Maestre—Escuela electo		
Doctor Don Juan Cabarcas	100-,,	
Canónigo tesorero electo Don Isidro del Rio	<u>100-,,</u>	
Al frente		<u>51,121-4-3/4</u>
Suma del frente.		51,121-4-3/4

La Comunidad del Convento Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad segun Oficio de 28 de Marzo del presente año 809—

Prior interino Fray Vicente de Silva . . .	005-,,
Secretario Fray Vicente Marguerih	005-,,
Procurador Fray Blas Ignacio Navas . . .	005-,,
Sacristan Fray Pedro Sanchez	005-,,
Fray Lorenzo Callejas.	<u>005-,,</u>
	025-,,

Dicha Comunidad ha ofrecido á nombre del citado Convento Hospital contribuir durante la actual Guerra de sus rentas diez p.mensuales; y habiendose empesado a berificar se sacan los p.que importa un año. 120-,, 145-,,

La Comunidad de Agustinos Descalzos recoletos de esta referida Ciudad segun Oficio de 6 de marzo de 809. 020-,,

ESTADO ECLESIASTICO

Vicario Maestro Don Fernando Solis	100-,,
Presbitero Don Tomas Joséf de Sosa	100-,,
Sacristn mayor Don Joséf María	
Arosemena	010-,,
Presbitero Don Joséf Antonio Guevara	006-,,

Idem. Don José Maria Espinosa	010-,,	
Cura de Canazas Don Atanasio Garcia	050-,,	
Teniente de Cura Don Antonio Garcia entregó anteriormente por mano del Gobernador Don Juan de Dios de Ayala diez p.		471-,,
Cura de la Mesa Don Francisco Antonio Urriola	100-,,	
Sacristan mayor Subdiacono Don Feliciano Espinosa	010-,,	
Cura del Rio de Jesus Don Antonio Vega	050-,,	
Idem. de las Palmas Don José del Carmen Ochoa	010-,,	
Idem. interino de Soná Don Gregorio Calderon	<u>025-,,</u>	
Cura de Tucutí en la Provincia del Darién Fray Francisco Nieto		010-,,
Don Vicente López de la Chorrera en compañía de otros individuos del mismo Pueblo segun Oficio de 6 de Abril de 1,809		<u>063-5</u>
Pasa á la Buelta		51,831-1-3/4
Suma de la Buelta		51,831-1-3/4
Nuevo Donativo de la Ciudad de Santiago de Veragua , según Expediente formado y Oficio del Gobernador Don Juan de Dios de Ayala fecha de		
----- 1° de Abril de 1,809 -----		
Alcaldes Don Miguel Navasquez	010-,,	
ordinarios Don Pedro José Ortiz	025-,,	
Regidores Don Casimiro Bal	025-,,	
Don José Fernandez Pino	004-,,	
Mayordomo Don Santiago Bal	025-,,	
Don Antonio José de Arosemena	050-,,	
Don José Antonio Sosa	050-,,	
Don Mateo Lopez	010-,,	
Don Antonio del Bá	050-,,	
Don Lorenzo Guillerme	010-,,	
Don José Baena	010-,,	
Juan Nepomuceno Lopez	<u>020-,,</u>	
	289-,,	
Prestados de los fondos sobrantes del R1.		1,789-
Hospital de Santa Barbara	<u>1,500-,,</u>	

El Capellan del Batallon Fixo Don José de Fabrega ademas de doscientos p.que estan expresados en esta relacion, el sobre sueldo que goza como Castellano

interino de Chagre desde 1° de Octubre de 1,805;
y en un año asciende.....á.....

226- " 1/2

Don Victor de la Guardia Alcalde mayor de Natá
ademas de doscientos p.que entregó de contado, y
están manifestados otros cien p. anuales, y por un
año se sacan

100 ..

Varios vecinos del Pueblo de Capita segun Oficio y
relacion de su Alcalde Pedaneo Don Gregorio Fer-
nandez fecha 6 de Marzo del presente año.

035-7-1/2

Suma ... 53,982-1-3/4

Importan los Donativos de esta Comandancia General hasta la actual fecha
segun queda demostrado la cantidad de 53,982 p. 1 3/4 reales, Panamá Mayo 10
de 1,809.

Juan Antonio de la Mata

A.G.I. Panamá. 92-1-5 (A.N.P.)

APENDICE C

EL CABILDO DE LA CIUDAD DE PANAMA PROCLAMABA SU LEALTAD A FERNANDO 7°

Señor

Este Cabildo que inflamado del mas ardiente amor por nuestro amado Monarca el señor Dⁿ Fernando 7°, celebró con indecible jubilo la noticia que tubo por oficio de su Secretario Dn Silvestre Collar de su exaltación al Trono:

Que despues sumergido en la pena de considerar a su Augusta Real Persona en poder del hombre mas iniquo y detestable, qual lo és el Infernal Napoleón, procedió inmediatamente que supo esta desgracia a jurarle solemnemente por su Rey, y Señor natural, aun sin haver resivido orden para ello, protestando contra su forzada abdicación; de no reconocer a otro alguno mientras que dure su preciosa vida (que Dios conserve) y que si esta faltase reconocer solo a quien le corresponda por derecho de su misma Real Estirpe; de mantener un odio eterno al vil tirano que le priva de su libertad, y pretende usurparle la Corona y a todos sus sequases: Que propendiendo en quanto pudo al auxilio de las necesidades de la Metropoli, no solo hizo expontaneamente Donativos quantiosos, y de contado, sino que alentando, y estimulando también la lealtad que reyna en todos los havitantes de esta ciudad y sus Provincias, procuró los hiciesen otros muchos, cuyos resultados se persuade este Ayuntamiento haya llegado a Cadiz por la vía de Cartagena, y que antes llegasen sus oficios de 22,, de Agosto, y 6,, de septiembre del año pmo. pdo, y 10,, de abril del presente; se halla con el desconsuelo de no haver resivido contestación alguna de parte de V.M. en que se dignase manifestar la aceptación que esperaba merecer de aquellas solemnes pruebas de nuestro vasallage y fidelidad a dicho nuestro idolatrado Soberano, y de nuestra sumisión a V.M. mientras que gobierne la Monarquía en su Real nombre, segun, y como tenemos jurado y protextamos cumplir a costa de nuestra sangre, si fuese necesario; abominando como abominamos, y abominaremos siempre quanto pueda promoverse en contrario: Lo que de nuebo no puede dejar de hacer presente a V.M. movido del intimo deseo que le asista de q^e esto le sea constante, y notorio a todo el mundo; aspirando a obtener Ordenes de V.M., conque acreditar su frontisima obediencia, dignándose dirigirla en derechura para evitar extravio, y la demora de quatro meses mas si se executa por el Virreynato.

Dios guie y prospere la Real Persona de nuestro Rey, y señor Don Fernando 7° y a V.M. para bien general de la Monarquía Española los m^{sa}s que le pide este Ayuntamiento. Sala Capitular de Panamá 31 de Octubre de 1809.

Señor

A.L.R.P. DE V.M.;

José Prieto y Ramos = Antonio Ximenez = Manuel José Ortíz = Dn Miguel Bermudez = Francisco José de Argote = Ambrosio de Anzuategui = Justo García de Paredes = Vicente Robles = Gabriel Guerrero = Mtro Juan José Calvo = Escrivano mayor de Cavildo =

APENDICE D

“EL COMANDANTE GENERAL DEL ISTMO DE PANAMA TIENE EL HONOR DE MANIFESTAR A V.A. QUE HAVIENDOLE PEDIDO EL GOBERNADOR DE POPAYAN AUXILIOS PARA DEFENDERSE DE LAS INVACIONES QUE LE PREPARAVAN LOS YNSURGENTES COMARCANOS, LE HA CONTRIBUIDO LOS QUE HA PODIDO POR CUENTA DEL REY, LO MISMO QUE HAN VERIFICADO EN CALIDAD DE GRACIOSO DONATIVO A S.M. ALGUNOS INDIVIDUOS DE ESTE EXMO AYUNTAMIENTO Y OTROS DEL COMERCIO TODO LO QUE CONSTA POR MENOR DEL DOCUMENTO QUE ACOMPAÑA”

M.P.S.

En papeles de 18 de enero y 11 de marzo último me hace presente el Gobernador de Popayán Coronel D. Miguel Facón la crítica situación en que se halla amenazado de ser invadidos de los ynsurgentes comarcanos de Cali, Santa Fé y Cartagena, por haverse mantenido en su lexitimidad y en independencia de los que no siguen la buena causa; con cuyo motivo me pide auxilios para su defensa.

El Exmo Cabildo de esta Ciudad también me pasó oficio consiguiente al mismo asunto con fecha 17 del corriente acompañandome otro original que havia recibido del de Popayán en que avisandole sus apuros le pidió se interesase con este Gobierno a fin de que se le proporcionasen medios para repeler a los Enemigos.

Con los 400 fusiles que mandé a Guayaquil el año de 809 contra la primera insurrección de Quito acompañado de varios artículos de Artillería, y con los 350 que remití en aquel tiempo al citado Gobernador Facón, quedaron los Reales almacenes de esta Plaza enteramente exhaustos de todo principalmente de armas, y viendo que no podía realizar mis deseos de coadyuvar a las solicitudes referidas mas que con polvora y dos pedreros, dispuse convocar en mi casa una Junta de Comercio a invitación del Exmo Ayuntamiento para manifestar en ella el infeliz estado de aquel Gefe y Cavildo a efecto de que proporcionasen cooperar en lo que les fuese posible a tan justos sentimientos. Efectivamente realizado el Acto resultó que algunos individuos del Ayuntamiento y otros del Comercio ofrecieron dar los efectos que tuvieran por convenientes en calidad de gracioso donativo a S.M. Todo ello se dignara V.A. reconocerlo de la Nota que con el mayor respeto incluyo para su mas exacto cumplimiento.

Cuyos artículos han sido remitidos al citado Gobernador de Popayán por el Puesto de Ysquandé y conducto de su tente de just^a Dn Manuel Silvestre Valverde, al cargo de Dn Manuel Ortiz Capn del Baxel Ntra Sra. del Carmen por solo el costo de su flete, que ajustado por los Mtros Rs de esta Plaza salio al precio equitativo de seis y medio rs cada arroba de los efectos contenidos en dicha Nota, y a real por cada sable Machete.

Y tengo el honor de dar a V.A. este aviso en desempeño de mi obligación, y para los demás fines que puedan ser de Su Superior agrado.

Ntro Sr gue la importante vida de V.A. Ms y felices años. Panamá abril 29 de 1811. M.P.S. = Juan Antonio de la Mata.

A.G. I. Panama 117—6—15 (A.N.P.)

APENDICE E

EL VIRREY BENITO PEREZ CONVOCA A JUNTA DE COMERCIO

A los Diputados del Comercio de esta ciudad, digo con fecha de oy lo siguiente = Queda en mi poder la lista que pedi a ustedes de los individuos que componen el cuerpo del comercio en esta ciudad; y combinando que entre tanto que el mismo Cuerpo presidido por mí, se establece una Diputación, o mas bien Junta Consular; que desempeñe las funciones correspondientes al consulado: se elijan ahora por votación secreta quatro individuos del comercio que merezcan la confianza de los demás, y que unidos con los actuales Diputados (que seguiran desempeñando las funciones que hasta aquí): sean como consiliarios o consultores que me den las noticias y conocimientos que yo necesite para el bien del mismo comercio = Y conviniendo también que esta Junta particular sea presidida por un sugeto que sin ser del comercio tenga relación con el; y delego al Contador de estas Reales Caxas Don Salvador Bernabew, para que la presida = La reunión será en las mismas Caxas Reales el viernes a las nueve de la mañana, y la elección en los terminos que prevendré y explicaré al expresado contador sirviendo de prevención que quando se establezca la Junta Consular, obrará el comercio para sus Juntas en los términos que explica la Real Cedula, para la erección del Consulado en Cartagena Dios V = Y faltando solo diga a usted el modo de la votación: Esta ha de ser hallandose todos reunidos en la sala entrar uno a la pieza inmediata y poner en una de las esquelas que haya prevenidas el nombre de los que elige, y su media firma = Concluido se haria el exscrutinio, para ver los que han sido nombrados, y se me pasara avizo para mi conocimiento = En esta primera Junta se observaria la mayor formalidad para que en las demas que se ofrescan, hasta que se establezca la Diputación, o Junta Consular, se observe lo mismo = Dios guarde a usted muchos años. Panamá seis de mayo de mil ochocientos doce = Benito Perez = P.D. = Incluyo a V.M. la lista que se me ha pasado de los individuos, que componen este comercio, y luego que se concluya la Junta me la devolvera = Hay una rubrica = Señor Don Salvador Bernabeu de Reguart Oficial Real de esta Ciudad =

Concuerta con el oficio original, de que hace mención que para efecto de sacar este testimonio se me puso de manifiesto por el Señor Contador Oficial.

En la ciudad de Panamá en ocho de mayo de mil ochocientos doce.

En orden de lo prevenido por el ultimo Superior Decreto antecedente del Exmo Sr. Virrey, Governador y Capitán General del nuevo Reino de Granada concurrio a la Real Contaduría de esta ciudad Sr. Don Manuel Diez Colunje Alcalde Ordinario de primera nominación de esta otra ciudad y su jurisdicción a efecto de presedir la Junta de Comercio mandada celebrar por S.E. para elegir los quatro individuos del mismo cuerpo que en calidad de comisarios, o consultores deve executarse como se ha resuelto por otros Exmo para que unidos con los actuales Diputados le den las noticias y conocimientos de que necesite para el bien del mismo comercio, y haviendo asistido los individuos de este cuerpo asaver, el Sr. Dn. Luis de la Barrera y Negreiros, el Sr. Dn. Felipe del Barrio, el Sr. Dn Vizente Robles, el Sr. Dn. Antonio Ximenez, Dn.

Juan Ducer, el Sr. Dn. José Escolástico Lopez, el Sr. Dn. Justo García de Paredes, Dn. Ventura Martínez, Dn. Martín Villamil, Dn. Juan Ximenez, Dn. Fidel Martí, Dn. Lino de la Barrera y Hernández, Dn. Juan José Argote, el Dr. Dn. Juan de Arosemena, Dn. Andrés Díaz y Miranda, Dn. Manuel de Arosemena, Dn. Vizente Berguido, y Dn. Julián Berguido, y hallandose todos reunidos en la sala alta de esta Real Contaduría, se leyó oficio de S.E., que corre en por cabeza de este Expediente en que se prescribe el orden y forma que se ha de observar en la votación, de que impuestos se procedió a ejecutarla con arreglo a ella, y concluida se hizo exscrutinio de las esquelas que al intento se prepararon, y resultado de ellas la votación siguiente: Dn Juan de Argote con cinco votos: Dn Martin Villamil trece: Dn Juan Ducer onze: el Sr Dn Justo García de Paredes siete: el Sr Dn Francisco José de Argote diez: el Sr. Dn Luis de la Barrera y Negreiros siete: Dn Ventura Martinez nueve: el Sr Dn Manuel Diez Colunge dos: el Sr Dn Manuel Jose de Ortiz dos: el Sr Dn Antpnio Ximenez uno: Dn Manuel de la Barrera y Negreiros uno: Dr Dn Juan de Arosemena uno: Dn Vizente Berguido uno: el Sr Dn Miguel de Quezada uno: y el Sr José Escolástico Lopez uno: Con lo cual se concluyo esta diligencia, y mando el expresado Sr Alcalde Ordino que la ha presidido, que se pase a S.E. para su superior conocimiento como lo tiene prevenido, y que en su vista resuelva lo que tubiere por combeniente, y lo firmó el expresado Sr Delegado de que doy fee.

Manuel Diez y Colunge

Manuel Josef Ramos

De S. M. y de Com.

Panamá 9 de mayo de 1812.

Resultando con mayor numero de votos Dn Martin Villamil, Dn. Juan Ducer, Dn Francisco Josef de Argote y Dn Ventura Martinez; quedan lexitimamente nombrados como consiliarios y para desempeñar los encargos de que hace merito el oficio que en copia va por cabeza de este expediente. Por el Escribano de Comercio hagase saber a los elegidos, y a los Diputados del mismo Comercio. Devolviendo este expediente a mi Secretaria de Camara con las correspondientes Notas. Perez.

En Panama en día, mes y año hiso saber el Superior Decreto Antecedente a Don Martin Villamil de que quedo enterado

Villamil

Ramos

En Panama en el mismo día, mes y año hise saber el Superior Decreto Antecedente a Dn Juan Ducer.

Ducer

Ramos

En Panama en el mismo día, mes, y año hice saber el Superior Decreto Antecedente a Dn Ventura Martinez.

Martinez

Ramos

En Panama en el mismo día, mes, y año hice saber el Superior Decreto antecedente al Sr. Dn Francisco José de Argote.

Argote

Ramos

En Panama en día, mes y año hice saber el Superior Decreto Antecedente al Sr. Dn José Prieto y Ramos de la Diputación.

Prieto

Ramos

En Panamá en el mismo día, mes y año hice saber el Superior Decreto Antecedente a Dn Bernardo José de Arze Diputado de Comercio de esta Plaza.

Arze

Ramos

A.H.N. Bogotá. Comercio (T. único). Fols. 119—129.

APENDICE F

PROPOSICIONES DE LA JUNTA DE COMERCIO AL VIRREY BENITO PEREZ

Exmo Señor

Quan grato sea ver a V.E. tan ocupado y solícito en promover todo lo que es relativo a la prosperidad y bien del comercio, sus individuos lo reconocen intimamente, y reciben de esta eficacia y de este esmero un nuevo testimonio por el superior oficio que con fecha 20 del corriente se ha servido V.E. pasarnos, transcribiendonos lo que en la misma fecha ha tenido a bien prevenir el Comandante de Chagre, y al Juez del Pueblo de Cruces en orden a las precauciones, que deberán observarse en el recibo y entrega de los cargamentos para evitar los robos, que la mala fe de los conductores han causado con demasiada frecuencia y exceso.

No han omitido los interesados tomar aquellas medidas y arvitrios, que han estado a su alcance y les han parecido mas oportunas para liberarse de tan grandes daños, y sin embargo han continuado los robos, que se hubieran podido contener si con severidad y presteza se hubieran castigado a los cómplices, que varias veces han sido aprehendidos pero unas formas minuciosas y mas substancias siempre dilatísimas, lo que han producido estas sumarias no ha sido otra cosa que convertir en costas procesales las multas, y los aparejos que se havian embargado a los Reos y dejar asi impunes y sin escarmiento.

Entre los medios que para extirpar esos perjuicios deven constantemente adoptarse es sin duda el mas seguro y sencillo el entregar, como V.E. indica, toda clase de tercios, cajones y piezas por peso: Lo hacemos entender así a todos los individuos del Cuerpo, pero es necesario antes fijar en la Aduana que se establezca en Chagre y en la de Cruces una buena Romana, o mas bien un grande peso de Cruz para practicar en aquellos destinos sin embarazo esta operación, y marcado en Chagre sobre cada pieza con tinta el peso que respectivamente tenga, será mucho mas facil inspeccionar si algo viene con indicios de haver sido saqueada y abierta y verificar prontamente por el repeso su conjuntación en Cruces y en esta: Parece que el costo que hayan de tener en su compra las Romanas, o bien los grandes Pesos de Cruz deveran tomarse de los fondos del Consulado, supuesto, que esta disposición dirigida al beneficio y conservación de la general seguridad del trafico.

Es cosa bien difícil, sino absolutamente imposible arreglar el servicio de Piraguas. Este es un trafico libre, que no está sujeto ni puede reducirse a matricula, o gremio. En Chagre existen los propietarios de algunas, en Cruces y en Portobelo otros; Así es eventual la concurrencia de estos pequeños buques de tan distantes pertenencias en el punto de Chagre, y el Comercio bajo este sistema se aprovecha indistintamente de los que encuentra prontos para el transporte de sus efectos, dependiendo los fletes, como es debido y justo, del libre convenio de los interesados, pero sobre este particular no hay alteración esencial, por que tacitamente se saben ya los que están por practica establecidos y acerca de esto raras veces ocurre repugnancia ni diferencia.

Pidieran aumentarse mucho el numero de estas Piraguas y Canoas, si el Rio Chagre estuviese tan poblado como deviera, por que el vezindario estable-

cido en sus margenes amas de dedicarse a cultivar en aquellos ferazes terrenos todos los objetos de una floreciente Agricultura, cuyos productos podrian exportar sin recargos ni costos por la inmediación al Puerto, tendria también un ramo de lucro en construir aquellos pequeños buques con las muchas maderas que están a la mano para ejercitarse en la navegación del rio, de cuyo modo es versomil abaratasen los fletes, y hubiese al mismo tiempo mas oportunidades y aun seguridad para las conducciones.

En representación, que siendo, yo Ducer, Alcalde Ordinario por la primera vez de esta ciudad se hizo al Rey, por el año de 1787 pidiendo varios asuntos y gracias, se propuso entre ellas el establecimiento a las orillas del Chagre de tres, o quatro poblaciones formadas de la mucha gente dispersa, que sin ocupación util recide extraviada en los varios distritos del Istmo y sabemos fue aprobado este pensamiento por Real Orden expedida en 21 de junio de 1794, que ha de existir en la Secretaria de este Gobierno en el Archivo de la Real Contaduria: Desde entonces ya por los obstaculos y gastos de tan repetidas guerras, o ya por ineficacia u otros motivos que no es del caso indicar, ni aun siquiera se ha tratado de semejante proyecto, que en el día sea acaso tanto menos verificable, quanto es mayor la escases y los apuros del Erario, pero entre tanto para ir radicando en el río algunos pobladores y alguna cultura pudiera adaptarse el medio si el Superior concepto de V.E. lo conciderase oportuno, de que el Comandante de Chagre, el Juez del Pueblo de Cruzes distribuyesen por ambos extremos tierras a algunos de aquellos vecinos, con la obligación de que en ellas estableciesen sus casas y las siembras, y que de tiempo en tiempo fuesen reconocidas estas nuevas plantaciones por aquellos jueces para certificarse de que adelantaban sus labores y no las mantenian en inacción, siendo indispensable que para fomento y estímulo de estos colonos el Gobierno los protejiese al principio con aquellos auxilios y privilegios que con arreglo a las leyes estuviesen al alcance de su autoridad y poder.

De este modo puede ser que progresase por ahora el avezinamiento en los margenes del Chagre, con acrecentamiento de la Agricultura, comodidad de los traginantes y pasajeros y tambien con utilidad del servicio, porque todos aquellos habitantes, serian otros tantos defensores y mas inmediatamente en su caso poder acudir a resguardar y sostener el Castillo, y no estando por otro lado atenidos solamente al eventual ejercicio del acarreo hallarian en sus ocupaciones Agrarias nuevos y diversos medios de subsistir, que aun aumentarían los de Chagre si con mas esmero se dedicasen a la importante pesqueria del Carey, que es tan abundante y lucrativa por aquellas costas, y cuyo objeto deve ser uno de los que se promueban y auxilien con los fondos del Consulado, quando estos (ya desahogado el Erario) puedan estar disponibles: El arreglo de Capatazes de Requa se ha intentado varias veces y nunca ha podido ser subsistente. En el día aun se ofrece mayor dificultad para ello, por que no hay Arrieros que tengan considerable porcion de mulas, y a excepción de tres o quatro, que aun conservan algunas, los demas son todos pobres que se manejan con dos, quatro, o cinco caballerías y trabajan con lentitud e interrumpidamente siendo difícil por esto, y otras imposibilidades reunirlos en gremio, pero sin embargo aun podra tratarse con los principales dueños de Requas para ver si se proporciona un medio de establecer regimen, metodo y seguridad en este ramo.

Los peones que se ejercitan así mismo en conducir cargas en el Camino de Cruces no están solo domiciliados en aquel pueblo, sino que con noticia de haver allí efectos que transportar concurrir otros muchos de esta ciudad de los inmediatos campos, y de otros parages, y así no teniendo todos ellos su vezindario y estabilidad permanente en aquel Pueblo, no a de tenerlos organizados en cuadrillas fijas, pero no obstante, el Alcayde Justicia Mayor del Ihe Pueblo de Cruces puede en gran manera bajo un sistema de algun regimen y seguridad este ramo, eligiendo quando hay gran acopio de cargamento varios de los conductores ya convertidos y honrados, que constituidos con aquellos con capataz de Cuadrilla vengan bajo su vigilancia y aun responsabilidad con cada uno de ellos o los demas mosos o moteteros, que se les agreguen, con lo qual las papeletas y demas precauciones que V.E. ha prevenido puede ser se contengan los extravios y las subtracciones de efectos que tan escandalosamente se han experimentado.

La humanidad y el bien del Estado exigen imperiosamente se extinga para siempre el abuso que cometen estos moteteros o peones cargando en un camino tan escabroso pesos enormes, e insoportables en terminos que hemos visto llegar algunos con seis y siete arrobas de peso sobre sus lomos: De esto resulta que esta clase de trabajadores se inutilizan y postran con frecuencia, y es cosa observada que cada quatro o cinco años.... y se extermina la mayor parte de estos mosos o se reducen a la impotencia, y a un estado mas deplorables de invalidez: Los individuos pertenecen a la Patria y no puede tener un derecho por el inmoderado uso de las fuerzas física, o por un exceso de su desmedida avaricia para privada espontaneamiento de su existencia. Así nos parece, que este mal reclama eficaz y pronto remedio y que para ello convendria prevenir al Alcayde de la Aduana de Cruces no permita que ningun moso cargue ni conduzca mas peso que el de traer a quatro arrobas segun la constitución y robustez que manifieste, pues de otro modo la Sociedad padece irreparable vaco en la prematura perdida de tantos hombres, vctimas de su inconcideración y su codicia.

Dios guarde a V.E. Ms As.
Panamá 23 de mayo de 1812

Exmo Sor
Bernardo José de Arze

Francisco José de Argote

Juan Ducer

Ventura Martinez

Exmo Señor Virrey Dn. Benito Perez

Excmo Señor

Sin embargo que este limitada la facultad de disponer de los caudales del Consulado por el artículo 34 de la Real Cedula desee exesion en Cartagena y que solo se permita usar de ellos para los objetos propios de su instituto

indicados con alguna individualidad en el artículo 22 de la misma, nos parece que no se desvia de semejante fin el pensamiento, que se sirve V.E. manifestarnos en su superior oficio de 4 del corriente relativo a hacer venir dos Bombas Hidráulicas con los demas utiles, que son conducentes para extinguir los incendios.

Es fuera de toda duda que el comercio es el mas interesado, y el que deve recibir mas proximo beneficio del uso de tales maquinas en un accidente desgraciado: sus Almacenes, sus cargamentos y sus propiedades son siempre los mas expuestos en aquellos conflictos por la dificultad de remover prontamente unos efectos de gravedad y volumen, y mucho mas en una poblacion como esta, en la que aun hay diseminados por sus barrios muchos edificios de madera. Asi consideramos no tan solo posible la prevision de V.E. sobre el particular sino que la creemos una disposicion indispensable para preservar al público de los estragos que estos fatales acontecimientos tantas veces han ocasionado, y al Comercio también debido a irreparables perdidas en que por consecuencia havia de ser comprendido con detrimento de sus capitales y sus intereses.

Puede ser que aun permanezcan en los Almacenes de Artillería una de estas Bombas, que el Sor Gefe de Esquadra Dn Juan Domas condujo del Artesanal de la Carraca vino destinado a este Gobierno y Comandancia General, si aun existe estara desde luego bien maltratado pero tal vez nos seria dificil en habilitación por si puciese en aptitud de servicio.

Sobrarian objetos a que destinar con urgencia y utilidad del trafico de este Istmo los 23256 pesos 6 1/2 reales que la Real Hacienda deve en el dia a los fondos del Consulado por haberlos aplicados supletoriamente a las atenciones del servicio. El desembarazar el Rio Chagres de los estorvos que hacen arriesgada su navegacion. El facilitar la explotacion y laboreo de los ricos minerales, de Cana y de Veraguas por medio de operaciones inteligentes y otros arbitrios: El componer y ensanchar los muros de Puerta de Mar y de Playa prieta: El establecer las comunicaciones interiores de Provincias: el mantener en la embocadura del Chagre un bote de auxilio, y algun repuesto de Anclotes y cables, y en suma, el promover y realizar otra inmensidad de ideas que y estan en relacion inmediata con el aumento y extension de la navegacion y de todas las ramificaciones del trafico, agricultura e industria; todos estos y muchos otros son asuntos, que reclaman para su mejora y establecimiento el auxilio de otros 23256 pesos y de tres tantos mas, si fuera dable a copiarlos, pero como aun consideramos remota la posibilidad de que el Erario esté desahogado y en el caso de reintegrar prontamente estos fondos, nos contrahezemos a exponer a V.E. en cumplimiento de lo que nos encarga en su precitado oficio: Que en el dia lo mas urgente, lo que no se deve diferir es la construccion en el camino desde el Pueblo de Cruzes a esta ciudad de seis galerias como de a ocho, o diez varas de largo situadas a competentes distancias una de otra, para que sirvan de asilo a las requas y peones que conducen los cargamentos, pues en un transito como aquel calculado de siete leguas, y en que las lluvias son casi continuas, no hay un refugio en donde acogerse y resguardarse las cargas para preservarlas de averias, de modo que desde el

momento que salen de Cruces vienen aventuradas a mojarse, como regularmente sucede con repetidos atrasos y padecimientos de la circulación y del tráfico: Estas Galerías deveran ser como aqui denominan de palma a trozo, que pudiendo durar ocho a diez años tienen poco costo, y no sera difícil encontrar para que se avecine en cada una de ellas algun pobre labrador que la cuide y que radicando por aquellas inmediaciones sus siembras proporcione el axilio de maíz y yerba a las requas que traganan y algunas otras comodidades a los pasajeros.

Dios guarde a S.E. Ms As.
Panamá 20 de mayo de 1812

Exmo Sor

Bernardo José de Arza

Francisco José de Argote

Juan Ducer

Ventura Martinez

Excmo Sr Virrey Dn Benito Perez

APENDICE G

M. P. S.

La Real Audiencia de Santa Fe en Habiendo cometido el Supremo Consejo de Regencia a V. M. a Don Benito Perez Virey electo del nuevo Rey documento de no de Granada la repocision de la Real Audiencia su restablecimiento de S. J. en esta Ciudad de Panama por Reentroy de. hasta al cedula de 9. de Abril de 1811, oficio dicho Virey jurado y posesionero en 14 de elbarro ultimo desde Porto. bello con nados. D. Beni. Don Joaquin Carrion, y el carente. Oyador, y Don a to Perez Virey, y D. Emanuel el bartonex el barrilla Fiscal, reunidos por el Manuel Garcia Real Orden en esta de Panama para que extendie Oyador electo p. ran el auto de la expresada repocision, lo que epe este Reyno, y la cutaron el 21. del indicado mes, como consta del conducto como num. 1. y 2. de la adjunta copia. En este dia lle da por aquel an. go el Virey a esta Ciudad quien despues del ju tes de su entranamiento, y posesion exivio el modelo de auto que en Panama en mero 6. relativa a la renovacion de la Real Au ella, y de puros, las audiencias y aunque se le manifesto la extendida p. quedando las leyes su comision, quiso prevaleciera aquella, a que fue y desautorizando formao con desorden por evitar su prima desagrado: a los elbinistios. Descaba la Real Audiencia la llegada del Virey, complacen al ca para que uniformadas las Autoridades, se empuen vido secular. Oiera en tiempos tan inquietos la mas exemplar con cordia a servicio de la Religion y del Estado; pero los acontecimientos han desgraciado sus esperanzas.

En el oficio numero 1. dice a los elbinistios, que en tra como Capitan gen. que mas adelante lo hara en publico como Virey, que vestidos de Ceremonia le esperaran en el Alcazate, para jurar, y posesionarse; y que el Escribano que se nombrara extendiera el auto de instalacion, cuyo absoluto cumplimiento consta al numero 2.

Comprehendieron lo elbinistios que reunidos en la Sa. la del Acuerdo no podian acompañar al nue bo Virey en su solemne entrada, y con la mas apre ciable sinceridad contextan, haciendole memoria de lo acordado a bordo del Bergantin Boya en su

navegacion de la Habana a Porto-belo para que fue
recibido con todo el decoro que correspondia a su
muy elevado caracter, y dignidad; que a este fin
habia reunido a Don elbaniel Garcia Aldon electo
de esta Real Audiencia y al Fiscal elbancilla, los q^o
resolvieron devian recibirle, con todo el aparato, y
atencion usado con sus Predecesores; teniendo en
consideracion lo que el Rey tenia mandado para
la entrada de los Virreyes en las ciudades de Lima,
y Mexico, por la Ley 18, libro 3.^o titulo 3.^o y para la
entrada de los Rejentes en el articulo 11. de la Re-
al instruccion de 20. de Junio de 1776. con cuyo ob-
jeto se adelantaria un elbainio para cumplimen-
tar al Virrey, y le acompañase en la forma que siem-
pre se habia hecho en Santa fé: que desearos de a-
gradarle, como era justo, no se determinaban a pro-
ceder hasta consultarle para que desidiera lo con-
veniente: que el ceremonial se reducía a salir con
Fogos hasta la casa de la Polvora, para cumpli-
mentarle acompañando al Virrey el Decano en
el coche; delante los elbinios Garcia, y elbanci-
lla en volante precedidos del Cavildo, y demas
corporaciones; que el Gobernador podria encave-
nar al cavildo o ala tropa, y en esta forma
encomunarse a la Catedral con los honores y dis-
tinciones correspondientes a su Dignidad; que
en seguida se iba a la casa del Virrey por estar
preparado en ella el Real Acuerdo en donde ju-
raria por el formulario que se le acompañaba.
Se le trata por menor del Real sello del Juamen-
to del Aldor Garcia, y demas circunstancias adhe-
rentes, para complemento de la posesion; y que los
elbinios esperaban las ordenes convenientes con
anticipacion para estar prontos, a quanto dispusie-
ra por ser sus unicos deseos la observancia de las
Leyes, honrarle y obedecerle como el Rey manda.

A presencia de tan legalos honarificos y obsequiosos
conceptos no creyeron los elbinios, que el Virrey se

dependiera de su observancia; pero su respuesta al
num. 4.º manifiesta la firmeza de su opinion por que
supone no presentarse caso alguno de los que se le pro-
ponian suspendiendo la entrada como Virrey y tra-
ciendola como Capitan Real; que passaria la lla. Sa-
la del Real Acuerdo a verificar el Juramento con-
ducido del Cavildo desde su Sala Capitular con
lo qual conciliaba los extremos y no habria etique-
tas, ni quejas; y por ultimo cree no haber embarazo
en practicar lo dispuesto por su primer oficio; para
evitar todo compromiso, o desaire. Bien comprendie
con los elbinistas quan degradante era al Real A-
cuerdo; y asus personales condecoraciones, esta rati-
ficada resolucion del nuevo Virrey, y poseidos de la
mas alta prudencia por inspirada necesariamente
el estado revolucionario del Reyno; le contentaron
paradamente al num. 5.º que se resignaban en su
disposicion, sin embargo de serles tan sencibles sea
por primera vez, que el Cavildo sea antepuesto
al Tribunal Superior del Reyno aunque fuera ba-
jo del concepto explicado.

Ello es que el nuevo Virrey realizo su deliberacion
hasta con mayor exco. como lo confirma el
modelo de acta numero 6.º autorada con su fir-
ma, de los elbinistas, D.ºn Joaquin Canion, e
Fiscal D.ºn elmanuel elbartino elbancilla, y del Es-
crivano de Camara; por que en ella confirma su
primer oficio, y refiere que procedio a extender el ac-
ta de instalacion de la Real Audiencia; que en-
tro en el Acuerdo acompañado del Ex.ºm. A.
y juntamente y lucido concurso de Reges y demas;
que dispuso tomassen sus respectivos asientos que lo
verificaron el Virrey, elbinistas, y Ex.ºm. Ayunta-
miento; que se pabeedio al Juramento y Procecion;
continuidando uno, y otro. D.ºn elmanuel elbancilla elidor
electo para esta Real Audiencia con el legendo con
el discurso extendido en la misma acta. Es de con-
siderarse etc. P.º qual seria en acto tan circunspecto;

y publico la grandera del sentimiento de los el-
linistros de la Real Audiencia al mirarse reduci-
dos por la voz imperiosa del nuevo Virrey, á tan
repetidos actos de humillacion. Antes de entrar en
la Ciudad advirtió apartar de su presencia á los
elministros del Real Acuerdo; se desprende de la
disposicion legal, y de la practica inalterable, con
sus predecesores, y persuadiendose mas condecorado,
con la asociacion del Cavildo, conciente que este
unicamente le reciba, con el especta su entrada
por calles publicas, hasta la planta Cathedral, de
segui se traslada á la casa capitular, san el
mismo Ayuntamiento de donde recibido y congr-
tulado para á la sala del Real Acuerdo, le
dá en ella el tratamiento de Excmo; y le manda
sentar á la soberana presencia del unico Superior
Tribunal del Reyno. Si tan repetidos actos de
tan notoria publica preferencia al cabildo, p.
voluntad del nuevo Virrey, fue intolerable á los
elministros, que violentamente los presenciaron, sin
autaridad para removerlos, por el numeroso con-
curso, y evitar á la primera entrada demostri-
cion, y aun aparicion de discordia segun la
Ley 36, libro 2.º titulo 15, mas por fue su sensacion
al orientarse de la parcialidad del Pueblo di-
vidido unos á honor de la Real Audiencia, y
otros del Cavildo, de la quales enaimes noveda-
des fue causante el Virrey por camplacer á este,
ya corta del superior Decoro de la Real Audi-
encia.

El Domingo de Palmas, asistieron Virrey, Re-
al Audiencia y Cavildo á la Cathedral, y observan-
do la colocacion de su silla, y sitial en el centro
de la nave principal, y lugar del Estrado de la
Real Audiencia, oficio con el Dean por el del
numero 7.º para que el sitial se separara del cen-
tro, ala parte del Evangelio para no dar la es-
palda al coro: que las sillas de la Real Audiencia

y sitial se acacarian al Presbitero, y quedara espacio suficiente para colocar bancos para Sefes, y Oficiales p.^o por muy bendo que los defensores de la Religion, y del Estado tubieran lugar señalado en el Sitial: que al Gobernador Comandante Real se le pusiera silla, y almohada para no poder disputar del distintivo del sitial a su presencia; que aunque el Regente o Decano no podian usar de almohada hallandose el Virrey presente, tenia por someniente la usara este en igualdad al Gobernador Com.^o General, y por ultimo, que quisiera se restituyera la par al Excmo Ayuntamiento por otro Capellan del de la R.^o Audiencia para que representando al Pueblo se complaciera al vato distinguido; y en ninguna parte minoraria su autoridad; pero que habiendo entendido habia contentacion pendiente con el Reverendo Obispo se prometia accederia quanto a su mayor lustre.

Con tales ordenaciones del nuevo Virrey han quedado deparadas la indicada Ley 11. Libro 3.^o titulo 3.^o y el ceremonial de sus Predecesores en Santa Fe, p.^o la innovacion de la silla, y sitial, la 21. libro 3.^o titulo 3.^o que prohibe la par al Cavildo concurrendo la Real Audiencia. La 32. de igual libro, y titulo que prohibe almohada al Colegido, a presencia de Virrey y Audiencia. La 26. del mismo libro, y titulo a los Oidores en Cuerpo de Audiencia presente o no el Virrey, y la concede al Decano, en caso de Vacante. Estando tan manifiesta la 87. que no permite a las Justicias y Regimientos de las Ciudades, cubran sus Escanos que para sentarse se les ponen en las Catedrales, con Alfombras, ni otro genero de cubiertas; sin embargo el nuevo Virrey aunque ha observado las bancas cubiertas resplendo, y ariento, con terciopelo carmesi, ademas del largo esterado, y vistosas Alfombras a presencia suya, y de la R.^o Audiencia ha disminuido tamaño exito por atribuir preeminencias al Cavildo, y com-

placerte en degradación propia, y del decoro, y dignidad del Superior Tribunal.

La Real Audiencia está convencida, que la ilimitada condescendencia insubordina los Pueblos, y que los Magistrados administrando pronta y leal Justicia los enfrena, porque esta virtud influye inmensamente al respeto, y obediencia, sin que por esto deje de obrar eficazmente, la prudencia acerca de los intereses de los reos, y de los interesados.

vieno, y estilo, que ha permitido la diversidad y diferencia de las tierras, y naciones: que para las materias de Gobierno, haber leyes, declararlas, o derogarlas, concurre, y este punto todo el Consejo; que para hacer dichos leyes nuevas, o rebocar las antiguas, devan concurrir en un paisea las dos partes de dicho Consejo, y ademas consultar a S. M.; y finalmente que sería poco el fruto, y provecho que produciria el continuo cuidado de acordar lo conveniente para el buen Gobierno de las Indias, si en la ejecución hubiere omision, o negligencia, encargando al Consejo procure siempre saber, como se ejecuta lo provestido castigando rigor, y demostación, las personas que por malicia, o negligencia lo dexaren de cumplir.

Con tan individual memoria y la recordacion de no estar en potestad de los Virreyes, y Audiencias dexar de tener mucha cuenta con las ceremonias, que se hacen, y guardar para las Chancillerias de Castilla dentro, y fuera de los Reinos, por la Autoridad, y obediencia de las de estos Reynos conforme a la Ley 17. libro 2. titulo 15. ninguna ventaja ha logrado la R. Audiencia por la deseada inviolable observancia de las leyes tan ultionca, e infundadamente derogadas; como por la representacion de los repetidos encares agravios publicamente inogados al decoro del dicho Tribunal, y personal de los oibinistros.

La Real Aud.^a se considera con Autoridad, actividad, y virtud suficiente para sostener la R. Autoridad, la energia de las leyes, y el honor de la oibagistratua; pero la indefension a que la ha reducido el Virrey, unico encargado por la Ley 57. libro 3. titulo 15. del aumento de su estimacion del respeto que se le deve guardar por ser Padre, Caveria, Presid.^o y Protector de los oibinistros, siendo a cargo, y ofensa, contra la causa publica faltar a esta honrra y urbanidad; la ha anonadado-

al extremo de una precaria representación de cuyas desgraciadas resultas serán único responsables el cabildo, como provocante, y el Virrey, como condescendiente.

En el centro de premura tan inesperada no puede ni debe dispensar este Superior Tribunal arreglado a la indicada Ley 17^a de dar cuenta a V. A. pronta, y documental mente, para que su alto amparo proceda el activo, y eficaz remedio con la anticipación posible, por el justo recelo de que continuarán las transgresiones legales, y las indecorosas humillaciones de los eclesiásticos, a que a todo pesar, se resignarán por evitar se transmita alguna vez disgusto, o desavenencia, para no aparecer de ningún modo culpables a presencia de la Superioridad.

Nuestro Señor conserve la Católica Real Persona de V. A. los muchos años que la Cristiandad le ha menester. = Panamá 3. de Abril de 1812. =
El V. P. S. = Joaquín Carrion, y el Moreno. = el Manuel
García. = el Manuel el Manilla.

APENDICE H

EL CABILDO DE LA CIUDAD DE PANAMA BUSCA MEDIOS DE RECONCILIACION CON CARTAGENA.

Oficio — Exo Sor = Seria el día de mayor regosijo para éste Cabildo el en que se lograra la reconciliación y buena armonía que debe reynar entre Provincias que profesan una misma Religión que deben tener un mismo interés, y en las que circulan una misma sangre, y se ha profesado y aun profesa una cordial amistad, como son la de Cartagena y Panamá. Este suspirado dichoso día nos prometemos que no estará lexos por que creemos que en esa Ciudad reynarán los mismos sentimientos que en esta entre las gentes sensatas, y por que no dudamos que V.E. dará gratos oydos de las insinuaciones que le hace este digno Gefe, cuyas liberales pasificas ideas manifestadas en todas sus operaciones merecen que prestandose V.E. a ellas proporcione los medios de que se consiga la reciproca felicidad con la PAZ que la colmarán de honor y gloria. Si para esto determinarse V.E. con los señores que componen esta Junta de mandar Diputados a Exmo Señor Virey, podrá V.E. contar con su palabra de honor que guarda Religiosamente y con la garantía de este Ayuntamiento, en el que se les tratará con la consideración y decoro correspondiente de Representantes de dicha Corporación = Dios que a V.E. Ms años — Sala Capitular de Panamá. Junio dose de mil ochocientos doce = Exmo Sor = Manuel Diez y Colunge = Francisco José de Argote = Manuel de la Barrera = José Prieto y Ramos = Doctor Miguel Bermúdez = Gabriel Guerrero = Visente Robles = José Escolástico Lopez = Ventura Martínez = Justo García de Paredes = Mtro Juan José Calvo = Sec. del Exmo Ayuntamiento = Excmo Señor Presidente de la Junta.

Contestación — de Cartagena = Excmo Señor = Este gobierno propenso siempre a que renasca la paz y buena armonia que antes ha reinado entre las Provincias de este Reino, y en especial entre las de Panamá y Cartagena, va a dar pronta cuenta al Congreso General de la Nueva Granada, de quien dependen sus Estados en lo relativo a la totalidad de ellos, acerca de la misión de Diputados que propone el Exmo Señor Dn Benito Pérez, cuya negociación siempre que sea bajo bases compatibles con nuestra actual constitución, de que incluyo a V.E. un ejemplar para su conocimiento, producirá sin duda mutuas ventajas; y en aquel caso el gobierno tendrá por bastante garantía la palabra del Exmo Señor Virey de que no tiene motivo para sospechar = Dios guarde a V.E. muchos años. Cartagena. Agosto siete de mil ochocientos dose, segundo de nuestra Independencia = Manuel Rodríguez Farices = Presidente Gobernador del Estado = Exmo Ayuntamiento de la ciudad de Panamá =

Concuerta con los oficios de que hace mención que quedan en el archivo de este Exmo Cabildo a que me remito, y de su mandato doy signo y firmo el presente en Panamá y agosto veinte y nueve de mil ochocientos doce años = Mtro Juan José Calvo = Sec. del Exmo Ayuntamiento.

APENDICE I

EL CABALIDO DE LA CIUDAD DE PANAMA PROCLAMA SU LEALTAD A LA CAUSA REALISTA Y ACUSA A LA REAL AUDIENCIA DE DEGRADAR Y ENTORPECER SU LABOR

M.P.S.

El Cabildo de la fidelísima ciudad de Panamá tiene por de su obligación dirigir como dirigió a manos de V.A.S. en testimonio el oficio que con fecha diez de junio último pasó a la Junta-revolucionaria de Cartagena y su contes-

de la Barrera = José Prieto y Ramos = Gabriel Guerrero = Vizente Robles =
Ventura Martínez = Justo García de Paredes = Vicente Berguido = Mtro Juan
José Calvo del Sec. del Exmo. Ayuntamiento.

A.G.I. Panamá 117—6—15 (A.N.P.)